Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, presentada por Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" ("Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Refrendo de la Concesión. La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL") de conformidad con lo dispuesto en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, el 10 de septiembre de 2013, otorgó en favor de Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V. (el "Concesionario"), el Título de Refrendo de la Concesión para continuar usando comercialmente la frecuencia 102.1 MHz en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), a través de la estación con distintivo de llamada XHESL-FM, con población principal a servir en San Luis Potosí, San Luis Potosí, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 23 de enero de 2013 y vencimiento 22 de enero de 2025 (la "Concesión").

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" ("Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" ("Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Solicitud de Prórroga. Mediante escrito presentado ante el Instituto en fecha 21 de septiembre de 2021 y registrado con número de folio 30913, el Concesionario por conducto de su apoderado legal, solicitó la prórroga de la vigencia de la Concesión (la "Solicitud de Prórroga").

Sexto.- Requerimiento del cuestionario en materia de competencia económica al Concesionario. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/938/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la "DGCRAD") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), le requirió al Concesionario información y documentación

que se indica en el cuestionario en materia de competencia económica, con el objetivo de poder contar con los elementos necesarios para que la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (la "DGCCON"), adscrita a la Unidad de Competencia Económica (la "UCE"), pudiera emitir la opinión correspondiente.

Séptimo.- Desahogo al requerimiento del cuestionario en materia de competencia económica. Con escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto en fechas 23 de noviembre de 2021 y 1 de junio de 2022, registrados con números de folio 43104 y 21209, respectivamente, el Concesionario presentó la información requerida respecto al cuestionario en materia de competencia económica.

Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/382/2022 de fecha 3 de marzo de 2022, la DGCRAD de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Supervisión (la "DGSUV"), adscrita a la Unidad de Cumplimiento (la "UC"), informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/383/2022 de fecha 3 de marzo de 2022, la DGCRAD de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la DGCCON emitiera opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo.- Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público y cálculo del monto de contraprestación. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/384/2022 de fecha 3 de marzo de 2022, la DGCRAD solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de la Solicitud de Prórroga; asimismo, en términos del artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de calcular el monto de la contraprestación que deberá cubrir el Concesionario con motivo de dicha solicitud.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio IFT/223/UCS/463/2022 de fecha 8 de marzo de 2022, la UCS de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica que estimara procedente respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/087/2022 de fecha 5 de abril de 2022, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la UER, emitió opinión sobre si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo Tercero.- Opinión de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 356 de fecha 27 de mayo de 2022, la Secretaría emitió la respectiva opinión desde el punto de vista técnico en relación a la Solicitud de Prórroga presentada por el Concesionario.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/298/2022 de fecha 8 de julio de 2022, la DGCCON emitió la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Quinto.- Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1107/2023 de fecha 19 de abril de 2023, enviado por comunicación electrónica en la misma fecha, la DGSUV adscrita a la UC, emitió el dictamen respectivo, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado al expediente del Concesionario, derivado de la Concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Décimo Sexto.- Opinión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con oficio 349-B-237 de fecha 26 de junio de 2024, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") emitió opinión favorable respecto del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que deberá pagar el Concesionario por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión, cuyo monto fue actualizado por comunicaciones electrónicas de fecha 19 de agosto y 9 de septiembre de 2024, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2024, por la Dirección General de Economía del Espectro, adscrita a la UER.

Décimo Séptimo.- Solicitud de reducción de vigencia de la concesión. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 26 de agosto de 2024, Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., solicitó que la vigencia del título de concesión que al efecto se otorgue sea por un periodo de 7 (siete) años y 6 (seis) meses.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean Concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la UCS por conducto de la DGCRAD, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga que nos ocupa.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de la Solicitud de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala a la letra lo siguiente:

***"Artículo 114.** Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el Concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de Concesión.*

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al Concesionario su determinación y procederá la terminación de la Concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el Concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión que nos ocupa son: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; y (iv) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, este último vigente al momento de su solicitud, se requirió la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia

Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con la solicitud que nos ocupa.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse lo dispuesto por el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2017, que señala la obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCRAD, realizó el análisis de la Solicitud de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

a) Temporalidad. Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que los concesionarios presenten las solicitudes de prórroga dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, y para que la autoridad se encuentre en aptitud legal de realizar el trámite de prórroga que nos ocupa, este Instituto considera que la Solicitud de Prorroga cumple con el plazo establecido en el citado artículo 114 de la Ley.

NO	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	VIGENCIA DEL TÍTULO DE REFRENDO DE LA CONCESIÓN		INICIO DEL PLAZO ART. 114	TÉRMINO DEL PLAZO ART. 114	FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA
					INICIO	VENCIMIENTO			
1	Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.	XHESL-FM	102.1 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	23-ene-13	22-ene-25	30-ago-21	30-ago-22	21-sep-21

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de oportunidad se encuentra cumplido.

b) Cumplimiento de obligaciones. Mediante el oficio que se señala en el cuadro siguiente, y en el **Antecedente Décimo Quinto** de la presente Resolución, la UC remitió el dictamen como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicada al expediente del Concesionario, en los que se advierte que a la fecha en la cual se emitió, el Concesionario se encuentra en el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, tal como se muestra:

CONCESIONARIO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA	OBSERVACIONES RESPECTO DEL DICTAMEN
Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/1107/2023	19-abr-23	*"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión."*

c) **Aceptación de condiciones**. Por cuanto hace a este requisito, que refiere que el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrá que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de concesión que en su caso se otorgue, entre las que se incluye el pago de la contraprestación, a efecto de que el Concesionario tenga la oportunidad de manifestar su conformidad y aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

Asimismo, este Pleno estima que en atención a lo dispuesto en el numeral 8.3 de la "*Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", la anchura de la banda ocupada por las estaciones de radiodifusión sonora en FM es de 240 kHz (120 kHz a cada lado de la portadora principal); por tanto, en la medida en que se hace un uso continuo de estas frecuencias para las transmisiones de la señal radiodifundida, es que se hace un uso correcto y eficiente del espectro concesionado para tal fin.

Por otro lado, tal y como se señaló en el **Antecedente Décimo Tercero** de la presente Resolución, la Secretaría conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, por medio del oficio señalado en el Antecedente referido, emitió opinión técnica no vinculante respecto de la prórroga de la Concesión materia de la presente resolución, donde, entre otras cosas, sugirió que la frecuencia del espectro radioeléctrico, que en caso, de que prorrogue el Título de Refrendo, sea la frecuencia 102.1 MHz, y con distintivo de llamada XHESL-FM, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine este Instituto.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, con apoyo en la opinión de la UER en el oficio señalado en el **Antecedente Décimo Segundo,** se determina que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

De igual forma, el Concesionario adjuntó el comprobante de pago de derechos correspondiente y conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, por concepto de estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de la prórroga, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia Concesión y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Cuarto.- Opinión en materia de competencia económica. La DGCCON adscrita a la UCE, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/298/2022 de fecha 8 de julio de 2022, emitió la opinión

señalada en el **Antecedente Décimo Cuarto** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico vigente en la fecha de emisión de la opinión, con la que hace la siguiente observación:

> *"… no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización a la solicitud de **Radiocomunicación Enfocada** para que continúe operando la estación **XHESL-FM** en San Luis Potosí, San Luis Potosí se generen barreras a la entrada por acumulación de espectro y, por lo tanto, efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del SRSC en dicha localidad."*

En efecto, se considera que la figura de la prórroga de concesión reporta beneficios importantes para la continuidad en la prestación de los servicios, así como incentiva la inversión y el desarrollo tecnológico, además que favorece la generación, mantenimiento y estabilidad de las fuentes de trabajo necesarias para la operación y funcionamiento de la estación de radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto pueda ejercer las facultades regulatorias con que cuenta para investigar y, en su caso, determinar las condiciones de competencia que prevalezcan en los mercados con el objeto de satisfacer los principios y finalidades a que se refieren los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En conclusión, al haberse satisfecho los requisitos exigibles, atento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al no advertirse ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga de la Concesión.

Quinto.- Concesiones para uso comercial. Como se precisó previamente, en el presente procedimiento de prórroga resulta aplicable la legislación vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Prórroga. En tal sentido, el régimen aplicable para el otorgamiento del título correspondiente será el previsto en la Ley, en atención a que las condiciones regulatorias que deberá observar el Concesionario deben ser acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento en el que se resuelve su otorgamiento al tratarse de actividades reguladas relacionadas con la prestación de un servicio de interés público. En ese sentido, cabe hacer mención que la figura jurídica de refrendo debe equipararse a la de prórroga, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de la Concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es con fines de lucro, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión única, la cual es necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, ésta se otorgó a favor del

Concesionario, mediante Resolución aprobada por el Pleno del Instituto en su XIX Sesión Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2017, a través de la Resolución P/IFT/240517/268, misma que fue notificada el 28 de septiembre de 2018. Por lo anterior, no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

El **Anexo único** de la presente Resolución contiene el proyecto del título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el segundo párrafo de este Considerando, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario.

Sexto.- Vigencia de las concesiones para uso comercial. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, será hasta por 20 (veinte) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en el título de Concesión.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el Antecedente Décimo Séptimo, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial que con motivo de la presente Resolución se otorgue será de 7 (siete) años y 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión, lo anterior en virtud de que así fue solicitado por el propio concesionario.

Al respecto, es importante resaltar que la vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca la vigencia de 7 (siete) años y 6 (seis) meses en las concesiones de espectro a otorgar, toda vez que el propio artículo 75 de la Ley, establece esa flexibilidad siempre y cuando no sea mayor a 20 años la vigencia de la concesión de bandas.

Séptimo.- Contraprestación. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

> ***"Artículo 134.*** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales,* ***se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***
> …

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, ***las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

...”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso del otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica, máxime que, en el presente supuesto, da lugar a una explotación con fines de lucro.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una Concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 114 de la Ley.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el término “otorgamiento”, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo ***otorgar***, definido éste como “*consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta*”[1].

Conforme a ello, la acepción “otorgar”, no es limitante a la entrega de nuevas concesiones, sino que se refiere a todo aquel acto mediante el cual el Estado cede el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de bienes dominio de la Nación, sea por primera ocasión, como en el caso del otorgamiento de frecuencias de radiodifusión a razón y con motivo de un procedimiento licitatorio, o bien, como es el caso que nos ocupa, a razón de un acto mediante el cual se reitera el beneficio del otorgamiento de la misma concesión, es decir, prorroga la autorización para seguir usando, aprovechando y explotando el bien previamente concesionado (frecuencia atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión).

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=otorgamiento

En ese sentido, el solicitante de la prórroga se encuentra en la misma situación en la que se ubica todo aquel que obtiene por primera vez una concesión, toda vez que no obstante haber sido Concesionario de un bien de dominio directo de la Nación no les es reconocido ningún derecho real sobre el bien materia de Concesión, toda vez que sólo concede el derecho de uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, durante el tiempo en que éste se encuentre vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor al momento de la presentación de las solicitudes.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme al artículo 114 de la Ley, toda vez que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la atención y análisis de la Solicitud de Prórroga de la concesión originaria se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de la misma.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la UER del Instituto solicitó a la SHCP la opinión del aprovechamiento correspondiente a la prórroga de la Concesión que nos ocupa por 7 (siete) años y 6 (seis) meses; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. 349-B-237 del 26 de junio de 2024, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la SHCP emitió opinión favorable respecto del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que le corresponde cubrir al Concesionario por el otorgamiento de la prórroga solicitada respecto del uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En específico, en el oficio 349-B-237 antes citado, la SHCP mencionó lo siguiente:

> *"(…)*
>
> 1. *Que el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, lo anterior de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Asimismo, conforme a las fracciones IV y VIII, del artículo 15 de dicha Ley, le corresponde al Instituto resolver sobre las prórrogas de concesiones prevista en la LFTR, entre las que se contemplan las concesiones de uso comercial para el servicio de radiodifusión sonora conforme lo establece la fracción I. del artículo 76 de la misma Ley, así como fijar el monto de las contraprestaciones asociadas a las concesiones previa opinión no vinculante de la SHCP.*
>
> 2. *Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mismo tiempo que los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico[2].*

[2] Tesis de Jurisprudencia 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

3. *Que de conformidad con lo señalado por el propio IFT, los titulares de las concesiones iniciaron el proceso de trámite de la prórroga de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del IFT.*

4. *Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que señala que el IFT fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.*

5. *Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP.*

6. *Que el artículo 100 de la LFTR señala que para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el IFT deberá considerar los siguientes elementos: (i) Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate; (ii) Cantidad de espectro; (iii) Cobertura de la banda de frecuencia; (iv) Vigencia de la concesión; (v) Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y (vi) El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.*

7. *Que el artículo 114 de la LFTR señala que será necesario que los concesionarios presenten su solicitud de prórroga al IFT dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFTR, demás disposiciones aplicables y en su propio título de concesión; considerando, además que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que los concesionarios acepten, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

8. *Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.*

9. *Que el artículo 6o. de la Constitución señala que El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

10. *Que, de conformidad con los principios constitucionales y la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible*

establecer una contraprestación que deberá ser aceptada y pagada por el concesionario como requisito previo a la prórroga de su concesión.

11. *Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.*

12. *Que las contraprestaciones que se fijen por la prórroga de las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora, sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

13. *Que el IFT utiliza las metodologías señaladas en el presente oficio, debido a que los concesionarios presentaron su solicitud de prórroga, con posterioridad al Acuerdo del Pleno del IFT No. P/IFT/061217/822 celebrado el 6 de diciembre de 2017, donde se declaran desiertos los lotes no asignados durante el proceso de Licitación No. IFT-4, realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM y, por lo tanto, se da por terminada la Licitación No. IFT-4, por lo que en el momento de presentar las solicitudes ese Instituto cuenta con una referencia de mercado final a partir de la licitación, tal como lo señala la fracción V del artículo 100 de la LFTR*

14. *Que al ser los resultados de la Licitación No. IFT-4 la referencia más reciente que se dispone del valor de bandas de frecuencias para estaciones de radio, se debe considerar dichos resultados como referencia para el cálculo de las contraprestaciones que se fijen por prórrogas de vigencia de los títulos de concesión.*

15. *Que conforme a las fórmulas establecidas para el cálculo de las contraprestaciones, éstas se encuentran determinadas de la siguiente manera: i) para estaciones de AM, el monto de la contraprestación se establece a través de un valor de referencia, población de cobertura, un factor económico y factor técnico, ii) y para estaciones de FM, la contraprestación se obtiene mediante una fórmula que utiliza el número de habitantes a servir dentro de la cobertura, si la cobertura de la estación incluye por lo menos un destino de sol y playa y si la estación se encuentra o no en los estados con altos índices de marginación: Chiapas, Oaxaca o Guerrero.*

16. *Que todos los aprovechamientos asociados a las concesiones de radio que se han cobrado en México a partir de 2009 para las frecuencias en la banda de AM han utilizado el mismo Valor de Referencia (que se actualiza por inflación y se ajusta por el tiempo de vigencia de la concesión) y la misma metodología de cálculo.*

17. *Que el IFT considera para el cálculo de los aprovechamientos, la población que corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2020, ya que estas solicitudes fueron posteriores a la publicación de los resultados del Censo de fecha 25 de enero de 2021, con excepción de las estaciones XHI P-FM, XHZN-FM, XHUK-FM, XHKN-FM, XHFZO-FM y XHCAN-FM en las cuales se emplea la población que corresponde al Censo del INEGI de 2010 ya que sus solicitudes de prórroga fueron previas a la fecha antes indicada.*

18. *Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), que señala que los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el INPC de enero de 2024, que corresponde al mes más reciente disponible a la fecha de presentación de la solicitud de opinión del IFT.*

19. *Que al actualizar las contraprestaciones propuestas con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo actual de la moneda. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que esta concesionado. Actualizar los montos de las contraprestaciones a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe que no reflejaría el valor del bien concesionado a la fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los hace referencia el artículo 21 del CFF.*

20. *Que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/015/2024 de fecha 24 de abril de 2024, el IFT informa que el concesionario FM Celaya, S.A. de C.V., dio de baja la operación de la frecuencia 780 kHz asociada a tal estación en la banda de AM quedando únicamente en operación la estación en la banda de FM con distintivo de llamada XHZN-FM. En ese sentido, el IFT retiró su solicitud de opinión sobre la propuesta de contraprestación correspondiente a la estación XEZN-AM.*

(…)”

Asimismo, continúa señalando:

“(…)

Los montos de los aprovechamientos sobre los que se opinan mediante el presente oficio están actualizados por la inflación al mes de enero de 2024, por lo que el IFT deberá actualizar el monto de los aprovechamientos por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de vigencia de los títulos de concesión.

(…)

El detalle de los concesionarios, así como los elementos de su estación para determinar el aprovechamiento propuesto por el IFT de acuerdo con la metodología desarrollada por ese Instituto se muestra en el Anexo al presente oficio.

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas del título de concesión.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de las frecuencias para proporcionar servicios distintos al de radiodifusión sonora.

(…)”

“(…)

La Licitación No. I FT-4 de 257 frecuencias de radio AM y FM, fue la primera asignación en México de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora bajo una licitación pública, en la que se asignaron en total 141 frecuencias, 114 en la banda FM y 27 en la banda de AM.

En la Licitación No. IFT-4, se ofrecieron 66 estaciones de AM, de las cuales se asignaron 27, todas al Valor Mínimo de Referencia (VMR). En ese sentido el IFT propone utilizar, para el cálculo de las contraprestaciones correspondientes a la banda de AM, la misma metodología utilizada para el cálculo de los VMR de la Licitación No. IFT-4, que es la metodología de Contraprestación por el refrendo de concesiones de radiodifusión, misma que ha sido utilizada desde 2009 para las estaciones que operan en la banda de AM.

Mientras que, para el cálculo de las contraprestaciones de las estaciones en la banda de FM, el IFT utiliza la metodología que desarrolló a partir de los resultados de la Licitación No. IFT-4, misma que se detalla en su oficio de solicitud IFT/222/UER/029/2024.

A continuación, se describen brevemente ambas metodologías y el cálculo de las contraprestaciones:

(…)

ii. Metodología para estaciones de FM:

A partir de los resultados de la Licitación No. IFT-4, la cual concluyó el 6 de diciembre de 2017, así como de un análisis a las variables socioeconómicas de ingreso y actividad económica, entre las que se incluyeron valores como la cobertura poblacional y atractivo turístico de la localidad, el Producto Bruto Total per cápita, Ingreso Nacional Bruto[3], consumo de electricidad residencial, porcentaje de población en situación de pobreza y pobreza extrema, índice de marginación, entre otras, el IFT obtuvo la siguiente fórmula con la que calcula los aprovechamientos asociados a los títulos de concesión de espectro radioeléctrico de uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM:

$$\hat{V}_{20j} = \sqrt{\text{CobPob}_j} \text{ x } [0.00271 + (0.00661 \text{ x } \text{SyP}_j) + (0.00449 \text{ x } \text{LNM}_j)]$$

Donde:

- $\hat{V}_{20j}$*: representa el valor propuesto por la prórroga de concesión de una estación FM en la Localidad j como "localidad principal a servir".*
  Este valor se mide en millones de pesos actualizados a noviembre de 2017, una vez calculado el aprovechamiento, este debe actualizarse por la inflación utilizando el INPC, más reciente publicado por el INEGI.
- CobPob_j*: representa la población de cobertura de la estación j. Esta variable se mide en número de personas.*
- SyP_j*: es una variable binaria que toma el valor de uno si la cobertura de la estación incluye por lo menos un destino de sol y playa[4] o un valor de cero en caso contrario.*

[3] Variable publicada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD-ONU)
[4] Localidades ubicadas en Destinos de Sol y Playa publicadas por la Secretaría de Turismo.https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadisticas-de-actividad-turistica-en-los-cips-v-ptis-destinos-de-fonatur

- LNM_j*: (localidad no marginada) es una variable binaria que toma el valor cero si la localidad j se encuentra en los Estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, o un valor de uno en caso contrario.*

(…)"

Derivado de lo anterior, para la estación que nos ocupa, atento a la opinión favorable de la SHCP y considerando la aplicación de la metodología descrita, este Pleno, con fundamento en los artículos 15 fracción VIII y 100 de la Ley, fija el monto de la contraprestación que le corresponde cubrir al Concesionario por la frecuencia del espectro radioeléctrico, el cual asciende a la cantidad que se encuentra precisada en el **Resolutivo Cuarto** y en el siguiente cuadro, el cual deberá ser enterada, en una sola exhibición, previamente a la entrega del título de concesión.

Concesionario	Distintivo	Población Principal a Servir	Indicador destino Turistico	Fuera de Oaxaca, Guerrero, Chiapas	Población dentro del contorno 74 dBu	Monto de la contraprestación por una vigencia de 7 años y 6 meses (INPC de agosto de 2024)
Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.	XHESL-FM	San Luis Potosí, San Luis Potosí	0	1	1,265,507	$6,789,509.37

Para dichos efectos, el Concesionario contará con un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el **Anexo único** de la presente Resolución.

Adicionalmente el Concesionario contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la aceptación de condiciones, para exhibir ante este Instituto el comprobante con el que se acredite haber realizado el pago de la contraprestación en cuestión.

Por cuanto hace a la aceptación de condiciones, considerando que el Concesionario ha manifestado su intención de seguir prestando el servicio autorizado lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley, y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente Resolución se establece que si transcurrido el plazo correspondiente sin que el Concesionario realice su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6 constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

El plazo señalado para exhibir el comprobante de pago de la contraprestación será prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez aceptadas las condiciones y acreditado el pago total de la contraprestación, dentro de los plazos señalados, este Instituto expedirá el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución. La condición relativa al pago de la contraprestación fijada quedará contenida en el título de concesión de espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 9 fracción I, 15 fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 75, 76 fracción I, 77, 90, 100, 105, 106 y 112, 114, 115, 116 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelve favorablemente la solicitud de prórroga de la Concesión presentada por Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., para continuar usando comercialmente la frecuencia 102.1 MHz del espectro radioeléctrico en la Banda de Frecuencia Modulada a través de la estación con distintivo de llamada XHESL-FM y población principal a servir en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 102.1 MHz, con distintivo de llamada XHESL-FM y población principal a servir en San Luis Potosí, San Luis Potosí, para uso comercial con una vigencia de 7 (siete) años y 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución.

Por otra parte, es importante señalar que no procede el otorgamiento de una concesión única en el presente acto, en virtud de que en la XIX Sesión Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2017, a través del Acuerdo P/IFT/240517/268, este Pleno resolvió otorgar una a favor del Concesionario.

Lo anterior, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenido en el **Anexo único**. Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., deberá aceptar las condiciones establecidas en los proyectos de los títulos de concesión, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Concesionario realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte del Concesionario y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Sin perjuicio de la obligación de exhibir el comprobante de pago en los términos del Resolutivo Cuarto.

Asimismo, se deberá anexar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio de opinión de la contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la Resolución.

Cuarto.- El Concesionario deberá exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por el monto que se indica en el siguiente cuadro por concepto de contraprestación a más tardar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el Resolutivo Tercero y bajo los extremos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente.

Concesionario	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población Principal a Servir	Monto de la contraprestación por una vigencia de 7 años y 6 meses (INPC de agosto de 2024)
Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.	XHESL	FM	102.1 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	$6,789,509.37

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición del Concesionario el plazo señalado en el primer párrafo de este resolutivo, podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Cuarto, la presente Resolución quedará sin efectos en términos del artículo 11, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la frecuencia que le fue asignada se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que corresponda.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, una vez suscrito el título de concesión por el Comisionado Presidente, a realizar la entrega del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Octavo.- El Concesionario, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Noveno.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180924/367, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo único

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. Mediante escrito presentado el día 21 de septiembre de 2021, Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 102.1 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHESL-FM, en San Luis Potosí, San Luis Potosí; que fue otorgado en fecha 10 de septiembre de 2013, a favor de Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 23 de enero de 2013 y vencimiento 22 de enero de 2025.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/____/____/ de fecha____de_____de 2024, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. Definición de términos. Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. Concesionario: El titular de la concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. Servicio público de radiodifusión sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Santa Margarita No. 108, despacho 101-A, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias. El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	102.1 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHESL-FM
3. Población principal a servir:	San Luis Potosí, San Luis Potosí
4. Clase de Estación:	B1
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 22° 09' 05.958" L.O. 100° 58' 37.049"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado
San Luis Potosí, San Luis Potosí

6. **Vigencia de la Concesión.** La concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 7 (siete) años y 6 (seis) meses, contados a partir del 23 de enero de 2025 y vencimiento al 23 de julio de 2032, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o

hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes**. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si el canal de transmisión de radiodifusión lo operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de _____ pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

_____

Javier Juárez Mojica

El Concesionario
Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.

_____

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/09/20 7:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 132579
HASH:
E5BA9EECFF879E01F0674D8421B1A0507EB588AC959C23
3249F48CB3809621D8

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/09/23 1:05 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132579
HASH:
E5BA9EECFF879E01F0674D8421B1A0507EB588AC959C23
3249F48CB3809621D8

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/09/24 7:16 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132579
HASH:
E5BA9EECFF879E01F0674D8421B1A0507EB588AC959C23
3249F48CB3809621D8

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/09/24 7:22 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132579
HASH:
E5BA9EECFF879E01F0674D8421B1A0507EB588AC959C23
3249F48CB3809621D8